



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a **siete de diciembre** de dos mil diecisiete.-----

**VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia número **08/2016**, relativo al Juicio Administrativo número **639/2011**, promovido ante la **Segunda** Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por [REDACTED] **por conducto de su apoderado legal** [REDACTED] y-----

**R E S U L T A N D O**

1.- Por escrito presentado ante la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el día quince de agosto de dos mil once, [REDACTED] por conducto de su apoderado legal [REDACTED] formuló demanda administrativa, señalando como acto impugnado: "a) La ilegal retención de las autoridades demandadas del pago de los haberes que como servidor público tiene derecho el actor, desde el día trece de octubre del año dos mil diez, hasta el día veintiocho de julio del año dos mil once, no obstante de haberlas laborado; b) La ilegal separación del cargo que venía desempeñando como servidor público".-----

2.- Substanciado el juicio en todas sus partes, el Magistrado de la Segunda Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dictó sentencia en fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, en la decretó el sobreesimiento del juicio administrativo 639/2011, en términos de los artículos 267 fracción VII y 268 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

3.- Mediante escrito presentado el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, ante la Oficialía de Partes Común de la Segunda Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la parte actora interpuso recurso de revisión en contra

de la sentencia del cuatro de septiembre del año dos mil doce, al cual le recayó el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del mismo año. -----

4.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, esta Segunda Sección de la Sala Superior, dictó resolución en el Recurso de Revisión número 1132/2012, en la cual se revoco la sentencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, ordenando reponer el proceso administrativo con la finalidad de tener como autoridad demandada al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

5.- Por lo que en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dio contestación a la demanda instaurada por la parte actora. -----

6.- Substanciado el juicio en todos sus rubros, el Magistrado de la Segunda Sala Regional, emitió la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en la que resolvió:-----

**Primero.-** Se declara el **sobreseimiento** del presente juicio administrativo intentado por el **COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL Y SUBDIRECTOR REGIONAL OPERATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN METROPOLITANA DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (HOY SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SUBDIRECTOR OPERATIVO REGIONAL METROPOLITANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA CITADA SECRETARÍA)**...

**SEGUNDO.-** Se declara la **invalidez** de la ilegal retención y/o suspensión del pago de haberes por el periodo correspondiente del trece de octubre del año dos mil diez al veintiocho de julio del dos mil once, contenido en los oficios números 202F81000/DRH/09861/2010 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, 202F81000/DRH/00220/2011 de fecha catorce de enero, 202F81000/DRH/02071/2011 de fecha tres de marzo y 202F81000/DRH/03355/2011 de fecha once de abril y 202F81000/DRH/06346/2011 de fecha veintiuno de junio, todos del año dos mil once;

**TERCERO.-** Se condena al **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, otorgue a [REDACTED] el pago de los haberes dejados de percibir por el periodo correspondiente del trece de octubre del año dos mil diez al veintiocho de julio del dos mil once, así como el pago de las prestaciones de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

696



Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

Ley que haya dejado de percibir durante dicho periodo, considerando todas aquellas que usualmente la autoridad le otorgaba al particular demandante como consecuencia del servicio prestado y de acuerdo a las funciones que realizaba, incluyendo despensas, gratificación anual, prima vacacional y aguinaldo..."(sic)

7.- Inconformes con la anterior determinación, por escritos presentados los días doce y trece de mayo de dos mil catorce, por [REDACTED] por su propio derecho, así como por las autoridades demandadas, tramitaron recurso de revisión ante esta Segunda Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mismos que se admitieron bajo los números de expediente **552/2014 y 569/2014 acumulados**, y se resolvieron mediante sentencia del dieciséis de octubre del año dos mil catorce, al tenor de lo siguiente:-----

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- **PRIMERO.-** Se **modifica** la sentencia dictada en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, por el Magistrado de la Segunda Sala Regional de este Tribuna, en el expediente del juicio administrativo número **639/2011...**
- **SEGUNDO.-** Queda intocado el considerando II y resolutive "PRIMERO", relativos al sobreseimiento decretado por cuanto hace al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal hoy Secretario de Seguridad Ciudadana, así como el considerando V y resolutive "SEGUNDO" relacionados con la declaración de invalidez de la ilegal retención y/o suspensión del pago de haberes por el periodo correspondiente del trece de octubre del año dos mil diez al veintiocho de julio del año dos mil once, contenidos en los oficios números 202F81000/DRH/09861/2010 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, 202F81000/DRH/00220/2011 de fecha catorce de enero, 202F81000/DRH/02071/2011 de fecha tres de marzo y 202F81000/DRH/03355/2011 de fecha once de abril y 202F81000/DRH/06346/2011 de fecha veintiuno de junio, todos del año dos mil once y la condena impuesta a la autoridad demandada al respecto.
- **TERCERO.-** Se deja insubsistente el decretado en relación al acto impugnado consistente en la ilegal separación de la cual fue objeto [REDACTED] del cargo que como Comandante R-3 venía ocupando...
- **CUARTO.-** Se incorpora a la litis del presente asunto el acto impugnado consistente en la ilegal separación de la cual fue objeto [REDACTED] del cargo que como Comandante R-3 venía ocupando..., desde el día veintiocho de julio del año dos mil once...
- **QUINTO.-** Se declara la **invalidez** de la ilegal separación de la cual fue objeto [REDACTED] del cargo que como Comandante R-3 venía ocupando..., desde el día veintiocho de julio del año dos mil once...
- **SEXTO.-** Se condena al Subdirector Operativo Regional Metropolitano y Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Servicios, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana..., se le pague a [REDACTED] la

indemnización equivalente a tres meses del sueldo que como Comandante de Sector R-3, percibía antes del veintiocho de julio del año dos mil once, así como el pago de haberes dejados de percibir, a partir del veintiocho de julio del año dos mil once, mismo que no excederá de doce meses...”(sic)

*(Lo subrayado es nuestro)*

8.- Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED] promovió demanda de amparo directo, misma a la que le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.-----

9.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, emitió resolución en el juicio de amparo directo número 772/2014, en la que determinó otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a [REDACTED] [REDACTED]-----

10.- El dieciséis de abril del dos mil quince, esta Segunda Sección de la Sala Superior, emitió resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 772/2014, resolviendo lo siguiente:-----

- **PRIMERO.-** Se deja **insubsistente** la sentencia de fecha **dieciséis** de octubre de dos mil catorce, emitida por esta Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en los recursos de revisión números **552/2014 y 569/2014 acumulados**,...
- **SEGUNDO.-** Se **modifica** la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por el Magistrado de la Segunda Sala Regional de este Tribunal...
- **TERCERO.-** Queda intocado el considerando II y resolutivo “PRIMERO”, relativos al sobreseimiento decretado por cuanto hace al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal hoy Secretario de Seguridad Ciudadana, así como el considerando V y resolutivo “SEGUNDO” relacionados con la declaración de invalidez de la ilegal retención y/o suspensión del pago de haberes por el periodo correspondiente del trece de octubre del año dos mil diez al veintiocho de julio del año dos mil once, contenidos en los oficios números 202F81000/DRH/09861/2010 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, 202F81000/DRH/00220/2011 de fecha catorce de enero, 202F81000/DRH/02071/2011 de fecha tres de marzo y 202F81000/DRH/03355/2011 de fecha once de abril y 202F81000/DRH/06346/2011 de fecha veintiuno de junio, todos del año dos mil once y la condena impuesta a la autoridad demandada al respecto.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

697



Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

- CUARTO.- Se deja insubsistente lo establecido en relación al acto impugnado consistente en la ilegal separación de [REDACTED] del cargo que como Comandante R-3 venía ocupando...
- QUINTO.- Se incorpora a la litis del presente asunto el acto impugnado consistente en la ilegal separación de la cual fue objeto [REDACTED] del cargo que como Comandante R-3 venía ocupando..., desde el día veintiocho de julio del año dos mil once...
- QUINTO (sic).- Se declara la invalidez de la ilegal separación de [REDACTED] del cargo que como Comandante R-3 venía ocupando..., desde el día veintiocho de julio del año dos mil once...
- SEXTO.- Se condena al Subdirector Operativo Regional Metropolitano y Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Servicios, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana..., se le pague a [REDACTED] la indemnización consistente en tres meses del sueldo que percibía el actor en el empleo, cargo o comisión que desempeñaba, así como el pago de la remuneración diaria ordinaria, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde el veintiocho de julio de dos mil once (fecha en que se concretó su separación) y hasta que se realice el pago correspondiente; y en ese sentido, dado que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado, también deben cubrirse al servidor público, las cantidades que por esos conceptos pudo percibir desde el momento en que se concreto la separación injustificada y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tenga derecho..."(sic)

(Lo subrayado es nuestro)

11.- Por acuerdo del veinticuatro de agosto del dos mil quince, esta Segunda Sección de la Sala Superior, acordó que la sentencia de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, dictada en los recursos de revisión **552/2014 y 569/2014 acumulados**, causó ejecutoria para todos los efectos legales.-----

12.- Mediante proveídos del veinticuatro de agosto, primero de octubre, nueve de octubre, cinco de noviembre y primero de diciembre, todos del dos mil quince; veinte de enero, quince de febrero, once de marzo, doce de abril, nueve de mayo, tres de junio y primero de julio, todos del dos mil dieciséis, el Magistrado de la Segunda Sala Regional de este Órgano Jurisdiccional, efectuó diversos requerimientos a las autoridades demandadas para que procedieran al cumplimiento de la sentencia de mérito; sin embargo, la conducta contumaz de las enjuiciadas, originó que se les impusieran diversas multas por las cantidades de cincuenta, cuatrocientos y seiscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, contenidas en los acuerdos del quince de febrero, tres de junio y primero de julio, todos del año dos mil dieciséis.-----

13.- Por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, el Magistrado de la Segunda Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, acordó remitir los autos del juicio administrativo 639/2011 a la Oficialía de Partes de la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, para la continuación del Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia.-----

14.- Mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tuvo por recibidos los autos señalados con antelación para continuar con el Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 08/2016.-----

15.- A través de los acuerdos del cinco de agosto, veinte de ~~septiembre~~, veintinueve de septiembre, diecisiete de octubre, veintitrés de noviembre, trece de diciembre, todos del dos mil dieciséis; veintiséis de enero, dos de febrero, veintinueve de marzo, siete de abril, uno de junio, veintiuno de junio y treinta de junio, todos del dos mil diecisiete; esta Segunda Sección requirió el cumplimiento de sentencia a las autoridades responsables e impuso a éstas una multa equivalente a setecientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica, la cual consta en el proveído del veintiséis de enero del dos mil diecisiete.-----

16.- Por acuerdo del primero de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó turnar las actuaciones del expediente en que se actúa a la Ponencia de la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina, para la formulación de la resolución correspondiente; y-----

### CONSIDERANDO

I.- La Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de cumplimiento de sentencia, de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 23 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 17 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los Acuerdos del Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de fechas veinte de enero y seis de julio de dos mil diecisiete, publicados en la Gaceta del Gobierno Estatal los días veintitrés de enero y diez de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.-----

II.- Bajo esta tesitura, al analizar todas y cada una de las constancias que obran agregadas en el expediente del juicio administrativo **639/2011**, del índice de la Segunda Sala Regional de este Tribunal, así como las que integran el procedimiento de cumplimiento de sentencia en que se actúa, esta Segunda Sección de la Sala Superior arriba a la firme conclusión, de que la sentencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince, ha quedado totalmente cumplida.-----

Lo anterior, pues en el fallo en cuestión se ordenó al Subdirector Operativo Regional Metropolitano y Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Servicios, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a lo siguiente:-----

- "... se ordena al Director General de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, otorgue a [REDACTED] el pago de los haberes dejados de percibir por el periodo correspondiente del trece de octubre del año dos mil diez al veintiocho de julio de dos mil once, correspondiente al empleo, cargo o comisión que desempeñaba..."
- ...SEXTO.- Se condena al Subdirector Operativo Regional Metropolitano y Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Servicios, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana..., se le pague a [REDACTED] la indemnización consistente en tres meses del sueldo que percibía el actor en el empleo, cargo o comisión que desempeñaba, así como el pago de la remuneración diaria ordinaria, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde el veintiocho de julio de dos mil once (fecha en que se concretó su separación) y hasta que se realice el pago correspondiente;

y en ese sentido, dado que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado, **también deben cubrirse al servidor público, las cantidades que por esos conceptos pudo percibir desde el momento en que se concreto la separación injustificada y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tenga derecho...**

Como se aprecia de lo anterior, la obligación consignada a cargo de las autoridades demandadas, no solamente versa sobre el pago de la indemnización consistente en tres meses del sueldo que percibía el actor en el empleo, cargo o comisión que desempeñaba, así como el pago de la remuneración diaria ordinaria, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde el veintiocho de julio de dos mil once (fecha en que se concretó su separación) y hasta que se realice el pago correspondiente; y en ese sentido, dado que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado; **sino que también alude a lo resuelto dentro de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de del año dos mil catorce, y en la cual se condeno al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, al pago de los haberes dejados de percibir desde el trece de octubre de dos mil diez al veintiocho de julio de dos mil once (situación que puede ser consultable a foja seiscientos doce del juicio principal), y misma que quedo intocada en la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil quince (consultable a foja seiscientos sesenta y siete), la cual de manera medular refiere: -----**

- **SEGUNDO.-** Se **modifica** la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por el Magistrado de la Segunda Sala Regional de este Tribunal...
- **TERCERO.-** Queda intocado el considerando II y resolutive "PRIMERO", relativos al sobreseimiento decretado por cuanto hace al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal hoy Secretario de Seguridad Ciudadana, así como el considerando V y resolutive "SEGUNDO" relacionados con la declaración de invalidez de la ilegal retención y/o suspensión del pago de haberes por el periodo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

694



Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

correspondiente del trece de octubre del año dos mil diez al veintiocho de julio del año dos mil once, contenidos en los oficios números 202F81000/DRH/09861/2010 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, 202F81000/DRH/00220/2011 de fecha catorce de enero, 202F81000/DRH/02071/2011 de fecha tres de marzo y 202F81000/DRH/03355/2011 de fecha once de abril y 202F81000/DRH/06346/2011 de fecha veintiuno de junio, todos del año dos mil once y **la condena impuesta a la autoridad demandada al respecto.**

De lo anterior podemos concluir que le corresponde a la autoridad responsable realizar:-----

- a) El pago de haberes dejados de percibir y demás prestaciones del periodo comprendido del trece de octubre del dos mil diez al veintiocho de julio del dos mil once.
- b) Pagar al actor la indemnización constitucional por la cantidad equivalente a tres meses de sueldo.
- c) Cubrir el importe de las prestaciones que el actor dejó de percibir desde el veintiocho de julio del dos mil once, hasta que se cumpla la sentencia de mérito, así como de las prestaciones a que tenga derecho

Ahora bien y tomando en cuenta, que al hoy actor mediante razón de entrega de documentos de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, le fue entregado el contra-recibo 13389 de fecha veintisiete de abril del mismo año; mismo que ampara la cantidad de **\$2,013,557.34 (Dos millones trece mil quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)**; situación que de igual forma es robustecida con la impresión fotográfica del título de crédito expedido por la institución Bancaria [REDACTED] a favor de [REDACTED] es la fecha en que se considera la autoridad realizó el pago correspondiente.-----

A tal efecto y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Distrito, podemos señalar que a criterio de esta Segunda Sección, la sentencia que nos ocupa, se encuentra debidamente cumplimentada, ya que si bien es cierto, mediante proveído del treinta y uno de julio del presente año, se determinó el monto de las prestaciones que le adeudaban

al actor ascendían a la cantidad de **\$1'238,551.70 (Un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 70/100 moneda nacional)**; sin embargo, como se señaló con antelación la autoridad responsable en data veintisiete de abril del presente año, realizó un pago de **\$2'013,557.34 (Dos millones trece quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)**, sin que en ningún momento haya acompañado su cuantificación correspondiente, así como los conceptos que tomó en consideración y periodos para generar dicho pago. Por tanto, esta Sala actuante del análisis realizado a las constancias que integran el cumplimiento se sentencia en que se actúa, toma como referencia el recibo de pago exhibido por la autoridad demandada, mismo que corresponde a la segunda quincena de junio del año dos mil diecisiete, a nombre del C. [REDACTED] el cual ostenta el puesto de Oficial, y que es equiparable al puesto que desempeñaba el C. [REDACTED] como se acreditó en autos; por lo anterior se procede a realizar la cuantificación y que en estricto derecho le correspondía recibir al hoy actor, respecto al grado o puesto que desempeñaba con motivo de sus funciones:-----

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratif por Convenio	\$133.48
Gratif por Productividad	\$37.50
Gratif Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL QUINCENAL</b>	<b>\$10,294.78</b>

De tal forma que al multiplicar la cantidad de **\$10,294.78 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos íntegros quincenales, por las seis quincenas correspondientes a los tres meses, se obtiene como resultado la suma de **\$61,768.68 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



700

Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

Por lo que en base al argumento antes referido, respecto a la obligación mencionada en el inciso **b)** de la ejecutoria de mérito, respecto al pago de las demás prestaciones a que tiene derecho el hoy actor, corresponden a:----

**AÑO DOS MIL DIEZ (2010).**

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, y dado que la sentencia ordena su pago desde el trece de octubre de dos mil diez, se tomaron a consideración **cinco quincenas y dos días**, correspondientes al año dos mil diez.-----

**I.- PERCEPCIONES.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratif por Convenio	\$133.48
Gratif por Productividad	\$37.50
Gratif Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$ 10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 5
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES PROPORCIONAL 2010</b>	<b>\$51,473.90</b>

Total neto quincenal entre Número de días del periodo	\$10,294.78 / 15 días
<b>Total neto diario</b>	<b>\$686.31</b>
Percepciones diarias por el número de días correspondientes	X 2
<b>Total de percepciones proporcional</b>	<b>\$1,372.62</b>
<b>TOTAL A PAGAR DE PERCEPCIONES DE MANERA PROPORCIONAL AL AÑO 2010</b>	<b>\$52,846.52</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales **II** y **III** que más adelante se detallan; se deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no

acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.-----

## II.- AGUINALDO.

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2010</b>	<b>\$23,999.40</b>

## III.- PRIMA VACACIONAL.

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2010</b>	<b>\$7,999.80</b>

## IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2010.

CONCEPTO	MONTO
Percepciones	\$52,846.52
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80
Gratíf p/ Compra de Útiles Escolares	\$1,260.00
Previsión Social Múltiple	\$1,060.00
<b>TOTAL DE INGRESOS A PAGAR ANUALES 2010</b>	<b>\$87,165.72</b>

## AÑO DOS MIL ONCE (2011).

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **veinticuatro quincenas**, correspondientes al año dos mil once.-----

## I.- PERCEPCIONES.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



701

Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratif por Convenio	\$133.48
Gratif por Productividad	\$37.50
Gratif Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 24
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$247,074.72</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales II y III que más adelante se detallan; se deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.....

**II.- AGUINALDO.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2011</b>	<b>\$23,999.40</b>

**III.- PRIMA VACACIONAL.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2011</b>	<b>\$7,999.80</b>

**IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2011.**

CONCEPTO	MONTO
Percepciones	\$247,074.72
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80

Gratíf p/ Compra de Útiles Escolares	\$1,260.00
Previsión Social Múltiple	\$1,060.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2011</b>	<b>\$281,393.92</b>

**AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2012).**

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **veinticuatro quincenas**, correspondientes al año dos mil doce.....

**I.- PERCEPCIONES.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratíf por Convenio	\$133.48
Gratíf por Productividad	\$37.50
Gratíf Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 24
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$247,074.72</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales **II** y **III** que más adelante se detallan; se deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.....

**II.- AGUINALDO.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>



702



Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

Por 60 días	x	60
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2012</b>		<b>\$23,999.40</b>

**III.- PRIMA VACACIONAL.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
Por 20 días	x 20
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2012</b>	<b>\$7,999.80</b>

**IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2012.**

CONCEPTO	MONTO
Percepciones	\$247,074.72
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80
Gratíf p/ Compra de Útiles Escolares	\$1,320.00
Previsión Social Múltiple	\$1,080.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2012</b>	<b>\$281,473.92</b>

**AÑO DOS MIL TRECE (2013).**

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **veinticuatro quincenas**, correspondientes al año dos mil trece.-----

**I.- PERCEPCIONES.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratíf por Convenio	\$133.48
Gratíf por Productividad	\$37.50
Gratíf Gastos Transpo	\$25.00

<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 24
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$247,074.72</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales II y III que más adelante se detallan; se deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.-----

**II.- AGUINALDO.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2013</b>	<b>\$23,999.40</b>

**III.- PRIMA VACACIONAL.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2013</b>	<b>\$7,999.80</b>

**IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2013.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Percepciones	\$247,074.72
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80
Gratíf p/ Compra de Utiles Escolares	\$1,380.00
Previsión Social Múltiple	\$1,110.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES</b>	<b>\$281,563.92</b>
<b>2013</b>	



**AÑO DOS MIL CATORCE (2014).**

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **veinticuatro quincenas**, correspondientes al año dos mil catorce.-----

**I.- PERCEPCIONES.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratif por Convenio	\$133.48
Gratif por Productividad	\$37.50
Gratif Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 24
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$247,074.72</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales II y III que más adelante se detallan; se deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.-----

**II.- AGUINALDO.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2014</b>	<b>\$23,999.40</b>

**III.- PRIMA VACACIONAL.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2014</b>	<b>\$7,999.80</b>

#### IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2014.

CONCEPTO	MONTO
Percepciones	\$247,074.72
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80
Gratif p/ Compra de Utiles Escolares	\$1,450.00
Previsión Social Multiple	\$1,140.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2014</b>	<b>\$281,663.92</b>

#### AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **veinticuatro quincenas**, correspondientes al año dos mil quince.-----

#### I.- PERCEPCIONES.

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Dispensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratif por Convenio	\$133.48
Gratif por Productividad	\$37.50
Gratif Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 24
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$247,074.72</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales **II** y **III** que más adelante se detallan; se



deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.-----

**II.- AGUINALDO.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2015</b>	<b>\$23,999.40</b>

**III.- PRIMA VACACIONAL.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2015</b>	<b>\$7,999.80</b>

**IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2015.**

CONCEPTO	MONTO
Percepciones	\$247,074.72
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80
Gratíf p/ Compra de Útiles Escolares	\$1,520.00
Previsión Social Múltiple	\$1,170.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2015</b>	<b>\$281,763.92</b>

**AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **veinticuatro quincenas**, correspondientes al año dos mil dieciséis.-----

**I.- PERCEPCIONES.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratif por Convenio	\$133.48
Gratif por Productividad	\$37.50
Gratif Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 24
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$247,074.72</b>

Por otro lado, y por cuanto hace a la determinación de las prestaciones marcadas con los numerales **II** y **III** que más adelante se detallan; se deberán cubrir al actor de forma total; toda vez que las autoridades no acreditaron con documental idónea, haber pagado al accionante del juicio la parte proporcional de las mismas.-----

**II.- AGUINALDO.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO 2016</b>	<b>\$23,999.40</b>

**III.- PRIMA VACACIONAL.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE PRIMA VACACIONAL 2016</b>	<b>\$7,999.80</b>

**IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2016.**

CONCEPTO	MONTO
----------	-------



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

705



Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia  
08/2016

Percepciones	\$247,074.72
Aguinaldo	\$23,999.40
Prima Vacacional	\$7,999.80
Gratíf p/ Compra de Útiles Escolares	\$1,600.00
Previsión Social Múltiple	\$1,200.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2016</b>	<b>\$281,873.92</b>

*9 quincenas de salario  
hasta la 14 de mayo.*

**AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Sé toman en consideración el comprobante de percepciones y deducciones a nombre de [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete, se tomaron a consideración **nueve quincenas**, correspondientes al año dos mil diecisiete.....

**I.- PERCEPCIONES.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base	\$5,999.90
Gratificación Burócrata	\$1,706.25
Compensación P/Retabu Bur	\$1,153.15
Prima a Serv Burócratas	\$402.00
Despensa	\$418.00
Prima Adic Perm en Servi	\$419.50
Gratíf por Convenio	\$133.48
Gratíf por Productividad	\$37.50
Gratíf Gastos Transpo	\$25.00
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>\$ 10,294.78</b>
<b>TOTAL NETO QUINCENAL</b>	<b>= \$10,294.78</b>
Por el número de quincenas correspondientes	X 9
<b>TOTAL DE PERCEPCIONES</b>	<b>\$92,653.02</b>

**II.- AGUINALDO**

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 60 días</b>	<b>x 60</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO</b>	<b>\$23,999.40</b>
Entre el número de quincenas por año	/ 24
<b>Parte proporcional del aguinaldo por quincena</b>	<b>= \$999.97</b>
<b>Por el número de quincenas a cubrir</b>	<b>x 9</b>
<b>TOTAL AGUINALDO PROPORCIONAL 2017</b>	<b>\$8,999.73</b>

### III.- PRIMA VACACIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo base quincenal	\$5,999.90
Entre periodo	/ 15 días
<b>Sueldo base diario</b>	<b>= \$399.99</b>
<b>Por 20 días</b>	<b>x 20</b>
<b>TOTAL DE AGUINALDO</b>	<b>\$7,999.80</b>
Entre el número de quincenas por año	/ 24
<b>Parte proporcional de prima vacacional por quincena</b>	<b>= \$333.32</b>
<b>Por el número de quincenas a cubrir</b>	<b>x 9</b>
<b>TOTAL PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL 2017</b>	<b>\$2,999.88</b>

### IV.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2017.

CONCEPTO	MONTO
Percepciones	\$92,653.02
Aguinaldo	\$8,999.73
Prima Vacacional	\$2,999.88
Gratíf p/ Compra de Útiles Escolares	\$1,680.00
Previsión Social Múltiple	\$1,225.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES 2017</b>	<b>\$107,557.63</b>

En virtud de lo anterior, se procede a realizar la sumatoria de los rubros en los que se indica el importe total por conceptos de indemnización constitucional, así como las demás prestaciones a que tiene derecho el C. [REDACTED] esto en relación directa al cumplimiento de sentencia, quedando de la siguiente manera:-----

CONCEPTO	MONTO
Indemnización Constitucional	\$61,768.68
Ingresos totales 2010	\$87,165.72
Ingresos totales 2011	\$281,393.92
Ingresos totales 2012	\$281,473.92
Ingresos totales 2013	\$281,563.92
Ingresos totales 2014	\$281,663.92
Ingresos totales 2015	\$281,763.92
Ingresos totales 2016	\$281,873.92
Ingresos totales 2017	\$107,557.63
<b>TOTAL FINAL</b>	<b>\$1,946,225.55</b>

En virtud de lo anterior, y toda vez que al hoy actor ya le fue cubierto un pago por la cantidad de \$2,013,557.34 (Dos millones trece mil quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 moneda nacional), que



comparada con la cuantificación realizada en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, así como con la que se realizó en la presente determinación, se podrá observar, que existe un pago en demasía a favor del hoy actor, ya que si tomamos en cuenta la última cuantificación, se podrá observar que la misma fue realizada tomando en cuenta un recibo de una persona a la que se le está otorgando un grado o puesto de oficial, dándole como consecuencia de esta situación con un salario de este año, el mayor beneficio que puede obtener la parte actora, es decir, se hizo dicha cuantificación tomando en cuenta los siguientes rubros y que a criterio de esta instancia y aun cuando la autoridad no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos ordenados por esta Instancia Jurisdiccional, ni mucho menos haber exhibido una cuantificación y de la cual haya salido la cantidad que ya le fue pagada al hoy actor, este Órgano Juzgador, llega a la plena convicción de que aún y cuando se hizo la cuantificación señalada tanto en el acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año en curso, así como la realizada en el cuerpo del presente escrito, se desprende que los rubros que tomó en consideración la autoridad demandada para efectos de llegar a determinar el pago enterado al hoy actor fueron: Sueldo Base, Gratificación Burócrata, Compensación por Retabulación Burócrata, Prima a Servicios Burócratas, Despensa, Prima Adicional por Permanencia en el Servicio, Gratificación por Convenio, Gratificación por Productividad, Gratificación por Gastos de Transporte, Gratificación para Compra de Útiles Escolares y Previsión Social Múltiple; así como las prestaciones consistentes en Aguinaldo y Prima Vacacional; sin que para la realización de esta última cuantificación se hayan hecho deducción alguna al hoy actor bajo ningún concepto. -----

Por lo tanto, y tomando en consideración las manifestaciones antes aducidas, se podrá confirmar, que entre lo pagado al hoy actor mediante el cheque de la Institución Bancaria [REDACTED] por la cantidad de **\$2,013,557.34 (Dos millones trece mil quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)**; con la cuantificación realizada en la presente resolución misma que asciende a la cantidad de **\$1,946,225.55 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientos veinticinco**

**pesos 55/100 moneda nacional), existe un pago en demasía a favor del hoy actor misma que equivale a la cantidad de \$67,331.79 (Sesenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 79/100 moneda nacional).----**

III.- Ahora bien y por cuanto a las manifestaciones hechas por el hoy actor mediante promoción de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y del cual este Juzgado de Distrito solicita se realice el pronunciamiento respectivo, es preciso señalar, de que si bien es cierto, la autoridad demandada ha sido omisa a efecto de realizar los trámites conducentes respecto de los títulos de crédito por las cantidades de **\$30,328.08 (Treinta mil trescientos veintiocho pesos 08/100 m.n.), \$91,160.39 (Noventa y un mil ciento sesenta pesos 39/100 m.n.) y \$4,546.53 (Cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 m.n.)**, mismos que ascienden a la cantidad de **\$126,035.00 (Ciento veintiséis mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)** mismos que devienen de los recibos para tramite de pago emitidos por la autoridad demandada; no menos cierto es, que tales recibos así como sus respectivos títulos de crédito, resultan innecesarios que sean exhibidos por la autoridad demandada, toda vez y como se ha manifestado con las cuantificaciones realizadas por esta Sala Superior, de las mismas se demuestra que ya le fue cubierto en su totalidad al hoy actor, el pago de todas y cada una de sus percepciones así como de las prestaciones a que tenía derecho, como lo señaló la ejecutoria de merito, esto es, que las mismas fueron cubiertas desde el trece de octubre de dos mil diez hasta el quince de mayo de dos mil diecisiete, fecha en que fue entregado al hoy actor el cheque por la cantidad de **\$2,013,557.34 (Dos millones trece mil quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)**; por lo que atendiendo a lo manifestado en el cuerpo de la presente resolución y derivado de la última cuantificación realizada por esta Instancia Jurisdiccional, este Juzgado de Distrito podrá observar que en la cuantificación efectuada se le ha otorgado el mayor beneficio que en estricto derecho proceda, al actor, ya que se efectuó con un salario vigente (este año) sin ningún tipo de deducción, y aún así se le queda un saldo a favor, máxime que la autoridad no exhibió cuantificación correspondiente por lo que arriba a dicha cantidad, así como



707

no precisó los conceptos que tomó en consideración para su erogación, más aún no ha realizado manifestación alguna respecto a los requerimientos ordenados en su contra, no es motivo de que con ello, sea acreedora a nuevas multas.-----

Por lo anterior, y una vez que fueron valoradas todas y cada una de las constancias que integran el juicio administrativo 639/2011, así como las que integran el Procedimiento de Cumplimiento de Sentencia 08/2016, este Órgano Revisor arriba a la firme convicción de que la resolución emitida el dieciséis de abril de dos mil quince y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, ha quedado totalmente **cumplida**, debiéndose por tanto archivar el juicio administrativo **639/2011**, como asunto totalmente concluido. -----

En merito de lo expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil quince, dictada por esta Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa y en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el juicio de amparo 722/2014, esto en base a los razonamientos vertidos en el Considerando II del presente fallo.-----

**SEGUNDO.-** Devuélvase los autos del juicio administrativo número **639/2011**, a la Segunda Sala Regional de este Tribunal y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridades demandadas y al Magistrado de la Segunda Sala Regional de

esta Instancia de Justicia Administrativa, así como al Juzgado Decimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. ---

Así lo resolvió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión celebrada el día siete de diciembre del año dos mil **diecisiete**, por unanimidad de votos de los Magistrados Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina, Licenciado en Derecho Miguel Ángel Terrón Mendoza, y Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos de la Sección, que firma y da fe.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA  
SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR**

  
**M. EN D. DIANA ELDA PÉREZ MEDINA**



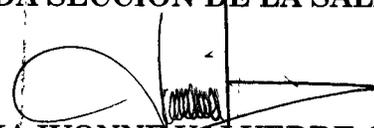
**MAGISTRADO DE LA SEGUNDA  
SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL TERRÓN  
MENDOZA**

**MAGISTRADA DE LA SEGUNDA  
SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR**

  
**LIC. GERARDO RODRIGO LARA  
GARCÍA**

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR**

  
**LIC. ERIKA IVONNE VALVERDE CORTES**

DEPM/CIMM/repim

ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable. (Los datos testados de este documento se encuentran en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22 y 23).